

LA NARRACION DE TITO LIVIO Y EL SENADO CONSULTO DE BACCHANALIBUS

Refiere Livio que los cónsules del año 186 a. de J. C. hubieron de ocuparse de *clandestinis coniurationibus*.

Parece ser que un griego obscuro llegó a Etruria como ministro de una religión llena de tenebrosidades y misterios. Comenzó iniciando en ella a unos pocos y rápidamente se propagó entre muchas personas de ambos sexos (*deinde vulgari coepta sunt per viros mulieresque*).

Los nuevos misterios ofrecían el bajo aliciente de su sensualidad: menudeaban en ellos los banquetes y los excesos *in vino et Venere*, con lo cual, *plurimum animi illicerentur*.

De este modo, excitando y halagando los más torpes apetitos, iba aquel *graecus ignobilis*, realizando su labor proselitista en favor del nuevo culto de Baco ¹.

La embriaguez de una parte, la promiscuidad de sexos y la complicidad de la noche de otra, extinguieron en los adeptos del nuevo culto todo vestigio de pudor (*discrimen omne pudoris extinxissent*), entregándose éstos a la práctica de todo género de perversiones.

En los conciliábulos nocturnos que con tal motivo se celebraban, no sólo se cometían *stupra promiscua ingenuorum feminarumque*, pues no eran delitos de una sola especie los allí consumados (*nec unum genus noxae*). Los asistentes se entregaban a la habitualidad de una delincuencia variadisima: falsos testimonios, suplantación de testamentos y hasta envene-

1. LIVIO, 39, 8.

namientos y asesinatos de todo género, con tanto secreto llevados a cabo, que resultaba punto menos que imposible hallar los cuerpos de las víctimas para que éstas pudieran recibir sepultura.

El cuadro que Livio describe es pavoroso. Los gritos salvajes y el estruendo de tambores y trompetas sofocaba las lamentaciones de las víctimas.

Occulebat vim, quod prae ululatibus, tympanorumque et cymbalorum strepitu, nulla vox quiritantum inter stupra et caedes exaudiri poterat ².

A continuación pasa a referir el citado historiador cómo el cónsul Postumio llegó a tener noticia de la extraordinaria difusión que alcanzó en Roma este culto.

P. Ebutius, hijo de un caballero romano y huérfano de padre, hallábase bajo el cuidado de su madre Duronia, casada en segundas nupcias con Sempronio Rutilo. Tuvo éste gran ascendiente sobre su mujer, y como, por otra parte, la tutela que ejercía sobre su hijastro era desempeñada de modo tan deficiente *ut rationem reddere non posset*, para evitar las desagradables consecuencias de mala gestión tutelar, sugirió a Duronia la alternativa de suprimir al pupilo o valerse de un medio cualquiera para someterle por completo al tutor. Optaron por este último, y el medio que consideraron más eficaz para conseguirlo fué el de introducir a Ebutius en el culto de las *Bacchanalia*. Como pretexto de su designio, la madre dice a Ebutius que en cierta ocasión, hallándose éste enfermo, ofreció a los dioses, si convalecía, iniciarle en los nuevos misterios de Baco.

Así las cosas, Ebutius traba íntima amistad con una cortesana llamada Hispala Fecenia, la cual llega en su afecto por el muchacho a proveerle del dinero que la avaricia de los padres negaba a éste. Hispala, que era liberta, muerto su patrono, solicita del pretor una *datio tutoris* con cuya *auctoritas* pueda otorgar testamento, lo otorga en efecto, e instituye en el mismo a Ebutius heredero universal.

Hispala, al conocer el *votum* de la madre de Ebutius, es

2. LIVIO, *idem id.*

presa de gran terror, porque siendo esclava tuvo ocasión de conocer las abominaciones de todo género (*corruptelarum omni generis*) que se practicaban con motivo de este nuevo culto.

Los iniciados tenían, cuando menos, veinte años; las víctimas eran entregadas a los sacerdotes y luego conducidas a un lugar *qui circumsonet ululatibus, cantuque symphoniae, et cymbalorum et tympanorum pulsu, ne vox quiritantis quum per vim stuprum inferatur, exaudiri possit*³.

Después de describir el horror de las escenas que tienen lugar en los antros donde son iniciados los neófitos, Hispala no deja a Ebutius hasta que éste *fidem dedit... ab his sacris se temperaturum*, esto es, hasta que Ebutius le promete solemnemente abstenerse de las prácticas de este culto⁴ (Otro matiz semántico muy importante de la frase *fidem dare*.)

Ante la pertinaz negativa de Ebutius de iniciarse en el culto terrorífico de Baco, sus padres le arrojan de casa (*domo exeherent*) y Ebutius se refugia en la de Ebutia, su tía paterna. Ebutia aconseja a su sobrino que exponga al cónsul Postumio todo lo ocurrido.

Así lo hace y Postumio, oído el relato de Ebutius, comienza inmediatamente las averiguaciones, previa estimación de la credibilidad de los denunciadores, deducida de las condiciones morales de éstos. Interroga después a la propia Hispala sobre las particularidades concernientes al culto introducido, sobre las ceremonias macabras del bosque de Stimula. Hispala proporciona detalles impresionantes. Terminada su declaración, consciente Hispala de los graves peligros a que se exponía, presa su ánimo de un gran terror, pretende retractarse porque *Magnum sibi metum deorum, quorum occulta initia enuntiaret, maiorem multo, dixit, hominum esse, qui se indicem manibus*

3. Por virtud de un senadoconsulto *factum ex auctoritate divi Hadriani... permissum est... feminis... testamentum facere, si modo non minores essent annorum XII; scilicet ut quae tutelae liberatae non essent, tutore auctore testari deberent.* (GAYO, 2, 112). De las palabras *si alia ex causa testamentum non valeat* (GAYO, 2, 119) se desprende que el *Praetor* puede otorgar la *bonorum possessio secundum tabulas* a los instituidos en testamento otorgado por la mujer sin asistencia del tutor. LIVIO, 39, 9.

4. LIVIO, 39, 10.

suis discepturi essent. Si le intimidaba el castigo de los dioses a que se había hecho acreedora por revelar secretos misterios de su culto, mucho más le horrorizaba la segura venganza que sobre ella tomarían los hombres interesados en mantener el sigilo de las abominables prácticas de este culto, los cuales, al verse descubiertos, no vacilarían en despedazar con sus propias manos a la delatora⁵. Animada y fortalecida por el cónsul Postumio, viendo garantizada por éste su personal seguridad, prosigue su declaración llena de curiosos y terribles pormenores. Refiere Hispala que al principio no eran admitidos los varones a la práctica de las bacanales (*nec quemquam virum eo admitti solitum*). Las mujeres turnaban en el sacerdocio. Luego comienzan a practicarse durante la noche los ritos de iniciación de los neófitos y se permite el acceso a los hombres. La sodomia y las perversiones más atroces, tienen allí su sede y ambiente adecuados: *plura virorum inter sese, quam feminarum*.

Una vez puestos los delatores a buen recaudo, para librarlos de las asechanzas de los fanáticos adeptos del culto de las bacanales, el cónsul Postumio *rem ad Senatum defert*⁶. La exposición que hace Postumio ante el Senado produce grave alarma (*patres ingens pavor cepit*) y no sólo por el daño que la introducción de este culto repulsivo pudiera causar a la república, si que también, y en mucha parte, por si familiares de los propios senadores pudieran hallarse en dicho culto comprometidos.

Por de pronto, el Senado agradece la diligencia del cónsul Postumio (*gratias agendas consuli*) y faculta a los cónsules para que amplien lo más posible sus averiguaciones. Se da orden de que *sacerdotes eorum sacrorum, seu viri seu feminae essent non Romae modo, sed per omnia fora et conciliabula conquiri, ut in consulum potestate essent*, esto es, que todos los sacerdotes y sacerdotisas de este culto sean puestos a disposición de los cónsules (*in potestate consulum*). Por último se autoriza igualmente a los cónsules para publicar un edicto, en el cual se or-

5. LIVIO. 39, 11, 12, 13.

6. LIVIO. 39. 14.

dené que nadie *qui Bacchiis initiatus esset*, se reuniera con otras personas por razón de este culto (*coisse aut convenisse causa sacrorum velit*) ni practicase rito alguno concerniente al mismo (*neu quid talis rei divinae fecisse*). Además, debía instruirse proceso (*quaestio de his habeatur*), contra quienes desobedeciesen esta prohibición o se juramentasen bajo pretexto del culto nuevo, a estuprar o cometer cualquier otro delito. *Haec Senatus decrevit*. Los cónsules ordenan a los ediles curules que procedan a detener a todos los *sacerdotes eius sacri* para someterlos a interrogatorio, y encomiendan al propio tiempo a los ediles plebeyos que vigilen celosamente, a fin de evitar que en secreto tengan lugar ceremonias de esta religión. Finalmente, *triumviris capitalibus mandatum est, ut vigiliis disponent per urbem, servarentque, ne qui nocturnus coetus fierent*.

Como se ve, se despliega un gran lujo de medidas policiales que demuestran la gran verdad y peligro que entrañaba el culto importado de Baco, con sus extraños y criminales ritos ⁷.

Los cónsules, *concione advocata*, subieron a la tribuna y Postumio pronunció un discurso que Livio nos transcribe y en el cual, a través de muchas frases, tal vez hiperbólicas, se pueden advertir ciertos hechos incontrovertibles, a saber: la difusión de las bacanales por toda Italia y en la misma Roma (*Bacchanalia tota iam pridem Italia, et nunc per urbem etiam multis locis esse*); la diversa interpretación del hecho, creyendo unos que se trata de un verdadero rito cultural (*alios decorum aliquem cultum*), otros, en cambio, de lascivias y orgías (*alios concessum ludum et lasciviam esse credere*) ⁸; la consideración del daño que a la república deriva de estos conciliábulos nocturnos (*quicquid his annis libidine, quicquid fraude quicquid scelere peccatum est, ex illo uno sacrario scitote ortum esse*) ⁹, en los cuales tienen su origen los afeminamientos y las perversiones más repulsivas. ¿Cómo se podrán confiar luego las armas, pregunta Postumio, a los iniciados en estos ritos? (*Hoc sacramento*

7. LIVIO, ídem íd.

8. LIVIO, 39, 15.

9. LIVIO, 39, 16.

*initiatos iuvenes milites faciendos censetis, quirites?) ¿Cómo estos hombres, experimentados en todo género de indecencias, van a defender el pudor de vuestras esposas y de vuestros hijos? (hi cooperti stupris suis alienisque, pro pudicitia coniugum ac liberorum vestrorum, ferro decernent?)*¹⁰.

No eran hipérboles retóricas las frases del cónsul: *Numquam tantum malum in republica fuit... crescit et serpit quotidie malum*. Sin embargo con ser tan grave el daño, éste afecta solamente al ámbito privado (*privatis noxiis*), porque de momento *nondum ad rempublicam opprimendam satis virium est*. Todavía no es bastante fuerte la conjuración para oprimir a la república. El cónsul termina anunciando haber recibido el encargo del Senado, de instruir una *quaestio extra ordinem* y prometiendo hacer todo cuanto esté a su alcance con la máxima diligencia, para evitar que el mal cunda y resulte irremediable.

Los cónsules, prosigue Livio, *recitari deinde senatus consulta iusserunt*.

La noche siguiente se procedió a detener a muchas personas y *multorum nomina delata*. Algunos comprometidos de ambos sexos se suicidaron (*Quidam ex iis viri faeminaeque, mortem sibi consciverunt*). Se decía que el número de partícipes en este culto excedía de siete mil, se conocían los nombres de las personas más significadas y comprometidas y *data opera est, ut primo quoque tempore comprchenderentur*¹¹.

Se fijaron dos modalidades de pena, una para aquellos *qui tatum initiati erant*, que habían formulado la promesa sacramental de hacer todo aquello que el culto de las bacanales exigiera, pero que no obstante tal promesa, no habían cometido todavía crimen alguno: *esos*—dice el texto de Livio—*in vinculis relinquebant*. Para aquellos otros, en cambio, *qui stupris aut caedibus violati erant, qui falsis testimoniis, signis adulterinis, subiunctione testamentorum fraudibus aliis contaminati, capitali poena afficiebant*. Y añade el texto, que fueron más los que sufrieron pena capital que prisión (*Plures necati quam in vincula coniecti sunt*). Con las mujeres se tiene una mayor benevo-

10. LIVIO, 39, 15.

11. LIVIO, 39, 16, 17.

lencia, pues *mulieres damnatas cognatis, aut in quorum manu essent, tradebantur ipsi in privato. animadverterent in eas*. Sólo en el caso de no tener pariente a quien confiar el castigo *in publico animadvertebantur* ¹².

Se dió orden a los cónsules para que éstos procedieran a destruir con la mayor diligencia los *bacchanalia*, primeramente en Roma y después en toda Italia. Solamente quedan exceptuados los altares o estatuas consagrados desde antiguo al dios Baco. Según Livio, el Senadoconsulto dispone: *Ne qua Bacchanalia Romae, neve in Italia essent*. A continuación, siguiendo siempre la narración de Livio, el Senadoconsulto establece que si alguien estuviere tan convencido de la necesidad de conservar este culto, *si quis tale sacrum solenne et necessarium duceret*, que no estimara posible su omisión, sin grave ofensa para los dioses, comparezca ante el *praetor* urbano (*apud praetorem urbanum profiteretur*), el cual acudirá en consulta al Senado ¹³.

Con la relación de Livio, concuerda el texto del Senadoconsulto que poseemos:

Sei quis essent, qui sibi deicerent necesse esse Bacchanalia habere, eorum uti ad praetorem urbanum Romae venirent, deque eorum rebus, ubi eorum verba audita essent, uti senatus noster decerneret. El quórum sanatorial requerido para que pudiera recaer resolución válida, era el de cien senadores. También en esto hay perfecta concordancia entre el relato de Livio y el texto del Senadoconsulto:

quum in senatu centum non minus esset (Liv.)

dum ne minus senatoribus C adessent (quom e) a res consoleretur (S. C. de Bacch.) ¹⁴.

Si se conseguía la autorización especial (*si ei permissum*

12. La significación de *Bacchanalia*, según LEWIS y SHORT, en *A Latin Dictionary*, Oxford, es «a place devoted to Bacchus, the place where the festivals of Bacchus were celebrated». Vid. voz *Bacchanalia*.

13. LIVIO, 39, 17.

14. Para el texto del Senadoconsulto de *Bacchanalibus* utilizamos *Fontes iuris romani antiqui*, de BRUNS, TUBINGAE, 1909, págs. 164-166, y *Fontes iuris romani anteiustintiani*, de RICCONONO, *Leges (Pars prima)*, Florentiae, 1941, págs. 240-241.

esset) del Senado, hallándose en éste indispensablemente presentes los cien senadores cuando menos (*quum in senatu centum non minus essent*), era posible celebrar las ceremonias del culto cuando el número de los que en ellas participaban no excediese de cinco: *ita id. sacrum faceret, dum ne plus quinque sacrificio interessent*. Esta información de Livio está respaldada en su veracidad por las líneas 19 y 20 del Sc. tal como aparece transcrito éste en las *Fontes* de Bruns: *Homines plus V oinvorsie virei atque mulieres sacra ne quisquam fecise velet*.

Livio completa su informe: *neve qua pecunia communis neve quis magister sacrorum aut sacerdoes esset*¹⁵.

El S. c. dice: *Sacerdos nequis vir esset; magister neque vir neque mulier quisquam esset*¹⁶.

Conforme a este texto queda prohibido a los varones el sacerdocio, en cambio, el ejercicio del cargo de *magister sacrorum*, el cual puede definirse de modo general según lo hace el «Digesto» (50, 16, 57) como aquel *cui praecipua cura rerum incumbit et qui magis quam ceteri diligentiam et sollicitudinem rebus quibus praesunt, debent*, queda prohibido al varón y a la mujer, *neque vir neque mulier quisquam esset*. Se advierte aquí una clara divergencia entre el texto de Livio y el del Senadoconsulto, puesto que en el primero se hace referencia a una prohibición absoluta del ejercicio del sacerdocio de este culto a Baco, sin distinción de varones y mujeres, mientras que en el segundo, a tenor literal de su precepto, queda prohibido a los varones solamente. Concuerdan, en cambio, ambos textos en lo concerniente a la prohibición de constituir patrimonios comunes para atender a las necesidades de este culto:

*Neve pecuniam quisquam eorum (viri et mulieres) comoine (m h) abuisse ve (l) et*¹⁷. Se prohíbe igualmente la práctica de estos ritos *in oquoltod* y añade *neve in poplicod'neve in preivatod neve extrad urbem sacra quisquam fecise velet*, a no ser que el Senado conceda la necesaria autorización aprobada por el *quo-*

15. LIVIO, 39: 17.

16. Senadoconsulto de *Bacchanalibus*, 10 y 11. Texto de BRUNS, ob citada, pág. 165.

17. LIVIO, 39, 18, y S. C. de *Bacch*, líneas 11 y 12.

rum prescrito ¹⁸. Finalmente, en la *sanctio* se amenaza con pena capital a quienes obrasen en contra de lo dispuesto en el Senadoconsulto:

Sei ques esent, quei arvorsum ead fecisent, quam suprad scriptum ets, eeis rem capitalem faciendam censuere.

Finalmente se ordena que el Senadoconsulto sea grabado *in tabolan ahenam* y se fije además el lugar en donde, por la concurrencia, pueda llegar a conocimiento del mayor número con facilidad:

eam figier ioubeatis, ubei facilumed gnoscier potisit ¹⁹.

La relación de Livio nos da a conocer la motivación social que determinó al Senado a proceder con rapidez y energía contra un peligro que, aun descontando la parte no pequeña que a la hipérbole tribute el historiador, no era en modo alguno menospreciable.

Es conocida una ordenanza dada por Ptolomeo IV Philopator en la que se dispone que «todos los que rindieran culto a Dionysos en el país, se presentaran en Alejandría dentro de plazos variables según la distancia a que se hallaren de esta ciudad; se ordena asimismo que estas personas fueran inscritas en una relación especial, dentro de los tres días siguientes al en que tuvo lugar su comparecencia. Los comparecientes debían declarar bajo juramento los nombres de las personas de quienes habían heredado el mencionado culto, los estatutos de éste y tiempo durante el cual lo venían practicando. Debían hacer, en fin, cuantas aclaraciones se estimaran precisas por los funcionarios que debían recibir la declaración. El documento no lleva fecha, pero, puesto que procede de Philopator, ésta debe hallarse comprendida, como afirma Cichorius, entre el 222 y el 204.

Reitzenstein ha supuesto que se trata de una encuesta a la que había de seguir una regulación legal del culto privado de Dionysos ²⁰, cuya motivación, según Cichorius, fué «dass die

18. *S. C. de Bacch*, líneas 15-18.

19. *S. C. de Bacch*, líneas 24-25 y 27-28.

20. *Archiv für Religionswissenschaft*, XIX, 191 y sigtes. Seguimos aquí el estudio de CONRAD CICHORIUS, titulado: *Hellenistisches zum Sena*

Regierung- die Kontrolle über diese Kulte in die Hand zu bekommen wünschte»²¹.

El mismo Reitzenstein ha puesto de relieve que con las disposiciones de la ordenanza de Philopator coinciden las adoptadas por Roma en el Sc. de Bacchanalibus el año 186 antes de J. C. La única diferencia entre ambos documentos consiste en que el primero contiene medidas preparatorias de una regulación ulterior de la materia, el Sc., en cambio, contiene las decisiones definitivas del Senado sobre el particular. Lo mismo que en el decreto de Philopator, se ordena en el S. c. que en Italia, todos aquellos que *sibi deicerent necesus ese bacanal habere*, deben comparecer en Roma ante el *praetor urbanus* para hacer las oportunas declaraciones *de eeis rebus*. Se exige como en el documento ptolemaico que a más de la necesidad del culto se declare el origen y naturaleza de éste. El Senado es quien decide inapelablemente si se debe o no acceder a la solicitud.

He aquí cómo explica Cichorius—a quien seguimos en esta parte—la relación del S. c. de Bacchanalibus con la ordenanza ptolemaica.

Uno de los hombres más influyentes del Senado romano el año 186, cónsul el anterior, fué M. Aemilius Lepidus. Livio nos ha dejado información de su brillante *cursus honorum*. Desde el año 199 perteneció al Colegio de los pontífices, llegó a ser *pontifex maximus* y debió tener activa y relevante participación en el asunto de las bacanales. Por otra parte, M. Aemilius Lepidus conocía directa y precisamente el Egipto y especialmente las actividades políticas y administrativas de Ptolomeo Philopator, pues como tutor del hijo de éste y por encargo del Gobierno de Roma, estuvo en Alejandría el año 201^{22 23}.

tusconsultum de Bacchanalibus, contenido en *Römische Studien*, Leipzig-Berlín, 1922, págs. 21-24.

21. CICHORIUS, *ob. cit.*, pág. 22.

22. *Ann.* II, 67.

23. TACITO, *Ann.*, 2, 67. Luego de invocar el precedente del nombramiento de un ciudadano romano, como tutor y regente de los hijos impúberes del asesinado rey tracio Kotys, dice, a propósito de M. Aemilius Lepidus: *exemplo quo maiores M. Lepidum Ptolomei liberis tutoren in Aegypt-*

Es lógicamente presumible que como tutor y regente, conociera la ordenanza del rey muerto tres años antes, la cual ofrecía indudable interés para un romano, por referirse a tema que en Roma había adquirido a la sazón viva actualidad, y es probable también que en el consejo y asesoramiento al Senado romano sobre el asunto de las bacanales del año 186, Aemilius Lepidus hiciera frecuente referencia al precedente Ptolemaico y hasta aconsejara inspirarse en las disposiciones contenidas en el mismo.

Tal es en síntesis la opinión sustentada por Conrad Cichorius²⁴. La posición de Cichorius ofrece interesantes perspectivas y plantea la sugestiva cuestión de si los influjos helenísticos en la vida del Estado romano durante los dos últimos siglos de la república no son en realidad mayores de lo que generalmente se viene aceptando.

De todo lo dicho se desprenden como hechos indudables la existencia en Roma y en la época a que nos estamos refiriendo, de un culto a Baco, el cual servía de pretexto a la comisión de inmoralidades y delitos de todo género; nada tiene de extraño que el clima creado por estos conciliábulos nocturnos fuera singularmente propicio para agrupar a las gentes hostiles al gobierno, encubriéndose una verdadera conjuración política bajo capa de unas prácticas culturales llevadas a cabo y mantenidas con cuidadoso sigilo. Que la narración de Livio, seguida fielmente en el presente trabajo no debió exagerar mucho la gravedad del mal que se cernía sobre Roma y así Valerio Máximo, al referirse al castigo impuesto a las mujeres que practicando el culto de las bacanales *insestae usae fuerant*, llega a decir: *Lateque patens opprobrii deformitas severitate supplicii emendata est*, esto es que por la ejemplaridad del castigo infligido se reparó el oprobio de tanta monstruosidad, pues como añade bella-

tum miserant. LIVIO. 31. 2. nos informa de una misión en Egipto conferida a M. Aemilius Lepidus, cuyo objeto es *ut annuntiarent victum Annibalem Poenosque et gratias agerent regi, quod in rebus dubiis, quum finitimi etiam socii Romanos desererent, in fide mansisset*, es decir, anunciarle la derrota de Anibal y expresar al mismo tiempo la gratitud de Roma por la lealtad del rey de Egipto en trance difícil, *in rebus dubiis* para Italia.

24. CICHORIUS, *ob. cit.*, págs. 21-24.

mente el mismo autor, *quantum ruboris civitati nostrae mulieres turpiter se gerendo incusserant, tantum laudis graviter punitione attulerunt*²⁵. Que igualmente la referencia de Livio al Senadoconsulto, tanto en lo que atañe a los pormenores históricos de su gestación, como en lo que afecta a la reseña del contenido positivo de sus preceptos, debe considerarse como veraz, si bien en orden a este último extremo, el historiador se contenta con una indicación cuya forzosa brevedad no empece a la exactitud, pues sólo hemos podido advertir una levisima disparidad al cotejar el texto de Livio con el del Senadoconsulto. Por lo demás, es posible que la narración de Livio esté, como dice Kroll, *romanhaft ausgeschmückt*, esto es, aderezada con adornos un tanto novelescos, pero aun siendo así, no deja de reflejar un fondo muy seguro de verdad²⁶.

JOSÉ SANTA CRUZ TEIJEIRO

25. VALERIO MÁXIMO, 6, 3. 4.

26. KROLL, *Die Kultur der Ciceronischen Zeit*. Leipzig, 1933, vol. II, pág. 24 del capítulo titulado *Eindringen fremder Kulte*.